

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN N°	
07	018

Montevideo, 21 de noviembre de 2018

**VISTO:** la solicitud planteada por ABITAB S.A. a los efectos de su acreditación como Prestador de Servicios de Confianza de Firma Electrónica Avanzada con custodia centralizada e Identificación Digital;

**RESULTANDO:** I) que la Ley N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009, en la redacción dada por la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el Decreto N° 436/011 de 8 de diciembre de 2011 y el Decreto N° 70/018, de 19 de marzo de 2018, establecen los requisitos que se deben cumplir para ser Prestador de Servicios de Confianza Acreditado;

II) que las citadas normas disponen, entre otros, los siguientes: **a)** ser persona física o jurídica constituida en el país, dar garantía económica y solvencia suficiente para prestar los servicios; **b)** contar con personal calificado con conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica avanzada; **c)** utilizar estándares y herramientas adecuadas según lo establecido por esta Unidad; y **d)** estar domiciliado en el territorio de la República Oriental del Uruguay, entendiéndose que cumple con este requisito, cuando su infraestructura tecnológica y demás recursos materiales y humanos se encuentren situados en territorio uruguayo;

**CONSIDERANDO:** I) que por informe contable de fecha 4 de octubre de 2018, se estableció que *“la firma Abitab S.A. ha constituido el seguro de responsabilidad civil y ha acreditado solvencia económica, de acuerdo con la normativa vigente en relación a la acreditación de nuevos prestadores de servicios de confianza”*;

II) que por informe jurídico se estableció que la entidad solicitante verifica regularidad y adecuación a la normativa nacional vigente, motivo por el cual no habría objeciones para proceder a la acreditación de ABITAB S.A. como Prestador de Servicios de Confianza Acreditado, sin perjuicio de las observaciones formuladas respecto al seguro de responsabilidad civil;

III) que por informe técnico se estableció que: *“Teniendo en cuenta la información provista por ABITAB SA en la documentación presentada, las observaciones*

detalladas y los resultados de la auditoría realizada, entendemos que no existen impedimentos de índole técnica para otorgarle la acreditación y que comience sus operaciones como Prestador de Servicios de Confianza de identificación digital y Prestador de Servicios de Confianza de Firma electrónica avanzada con custodia centralizada para persona física. No obstante, recomendamos solicitar a ABITAB SA auditar sus servicios de confianza en un plazo no mayor al año luego de la acreditación y la continuación de las auditorías recurrentes cada 18 meses, para dar verificación a la continuidad en el cumplimiento de los requerimientos de la UCE”;

**IV)** que, en virtud de lo expuesto, los requerimientos exigidos se consideran cumplidos, por lo que en consecuencia, procede su acreditación como Prestador de Servicios de Confianza Acreditado para los Servicios de Firma electrónica avanzada con custodia centralizada y de Identificación Digital;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, en la redacción dada por la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el Decreto N° 436/011 de 8 de diciembre de 2011 y el Decreto N° 70/018, de 19 de marzo de 2018;

**El Consejo Ejecutivo de la UCE**

**RESUELVE:**

- 1.- Autorizar la condición de Prestador de Servicios de Confianza Acreditado de Firma electrónica avanzada con custodia centralizada e Identificación Digital de ABITAB S.A.
- 2.- Solicitar a ABITAB S.A. la ampliación del seguro constituido como Prestador de Servicios de Certificación para abarcar su actividad como Prestador de Servicios de Confianza, en un plazo de 60 días luego de notificada la presente.
- 3.- Requerir a ABITAB S.A. auditar sus servicios de confianza en un plazo no mayor al año luego de la acreditación, y la continuación de las auditorías recurrentes cada 18 meses.
- 4.- Inscribir en el Registro de Prestadores de Servicios de Confianza, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 31 de Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, en la redacción dada por la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.
- 5.- Notifíquese, comuníquese, publíquese.

  
Esc. Alejandro Santomauro